

8) Por cada unidad previamente exportada de electrobombas de lavavajillas, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o .....	940 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o .....	922 grs.	74.03.A.1 ó 85.23.B.1
Hilo de aluminio esmaltado ...	127 grs.	85.23.B.1
Fleje de acero, o .....	6.086 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío .....	6.218 grs.	73.12.D.2.c
Lingote de aluminio .....	338 grs.	76.01.A.1
Barra de acero .....	431 grs.	
Noryl, o gránulos de nylon con fibra de vidrio .....	649 grs.	73.15.D.5.d 39.01.E.2
Cinta poliéster .....	16 grs.	39.01.F
Protector térmico .....	1 unidad	90.24
Rodamientos .....	2 unidades	84.62.01

9) Por cada unidad previamente exportada de motoventilador tipo 650-DO3-35VP, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o .....	231 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o .....	227 grs.	74.03.A.1
Hilo de cobre esmaltado .....	227 grs.	85.23.B.1
Fleje de acero, o .....	1.593 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío .....	1.625 grs.	73.12.D.2.c
Protector térmico .....	1 unidad	90.24
Gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl G. F. N. 2, o ...	174 grs.	39.01.E.2
Polipropileno .....	174 grs.	39.02.L
Puentes .....	2 unidades	84.11.G
Lingote de cinc aleado .....	44 grs.	79.02.B
Barra de acero inoxidable .....	34 grs.	73.15.D.5.d

10) Por cada unidad previamente exportada de motoventilador tipo 650-DO2-35V, 650-DO5-35V, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	P. Arancelaria
Cobre wire-bar, o .....	29 grs.	74.01.C
Hilo de cobre, o .....	29 grs.	74.03.A.1
Hilo de cobre esmaltado .....	29 grs.	85.23.B.1
Hilo de aluminio esmaltado, o .....	157 grs.	85.23.B.1
Lingote de aluminio .....	160 grs.	76.01.A.1
Fleje de acero, o .....	1.593 grs.	73.12.C.3
Bobinas lam. en frío .....	1.625 grs.	73.12.D.2.c
Protector térmico .....	1 unidad	90.24
Gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl G. F. N. 2, o ...	174 grs.	39.01.E.2
Polipropileno .....	174 grs.	39.02.L
Puentes .....	2 unidades	84.11.G
Lingote de cinc aleado .....	44 grs.	79.02.B
Barra de acero inoxidable .....	34 grs.	73.15.D.5.d

En todos los casos, de dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, los porcentajes siguientes:

2 por 100 para los lingotes de cobre wire-bar, bobinas laminadas en frío y coils laminados en caliente.

5 por 100 para los lingotes de aluminio, y de cinc aleado, así como para los gránulos de nylon con fibra de vidrio, o noryl o polipropileno.

3 por 100 para la cinta de poliéster.

Se considerarán subproductos, que adeudarán por la P. A. que les corresponda según las normas de valoración vigentes, los porcentajes siguientes:

10 por 100 para los hilos de cobre, hilo de cobre esmaltado y de aluminio esmaltado.

53,61 por 100 para el fleje laminado en frío, así como las bobinas laminadas en frío.

34,53 por 100 para la chapa y los coils laminados en caliente.

23,4 por 100 para las parras de acero.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes de 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 30 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre), 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero), 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1975).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

683

ORDEN de 28 de noviembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/68, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Santa Cruz de Tenerife.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana «Las Indias», en Santa Cruz de Tenerife, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, a tenor de la Orden ministerial de 10 de abril de 1975, que

aprobó el precitado plan con determinadas rectificaciones y dispuso se incorporasen éstas a la documentación correspondiente, que se elevaría a este Departamento para su debida constancia.

Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en la Orden ministerial de 10 de abril de 1975.

2. Vitoria.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono número 53, «Aranzabela», de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó aprobar el plan parcial precitado, con las rectificaciones y observación siguientes:

1.ª En el trazado de la red viaria se rectificará la disposición de los fondos de saco con destino a aparcamientos, a fin de evitar posibles puntos de conflicto, como el que se produce en el ángulo Noroeste en el encuentro de uno de estos fondos de saco con la vía de servicio de la de circunvalación y la vía que, procediendo del nudo, se incorpora a esta vía de servicio.

2.ª El sistema de cesión de viales elegido se sustituye por el de cooperación, que dentro de los previstos en la Ley de Reforma de la del Suelo, es el que guarda más analogía con él, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 1.º de la disposición transitoria segunda de la referida Ley de Reforma, que dispone que los planes parciales que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor se ejecutarán con arreglo a los preceptos de esta Ley, que, entre otros extremos, han supuesto la supresión del citado sistema de cesión de viales.

3.ª Las obras correspondientes al paso elevado sobre la vía de circunvalación, a que se refiere el Ayuntamiento en su acuerdo de 2 de julio de 1974, deberán venir definidas en el proyecto de urbanización que se redacte.

La solución viaria a que se contrae la rectificación primera impuesta en esta resolución, se incorporará a la documentación correspondiente del plan parcial, así como también el nuevo sistema de actuación a que se refiere la modificación segunda de la presente, a efectos de su debida constancia.

3. Vitoria.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono número 29, «Ariznavarra», de Vitoria, promovido por don Carlos Cobo Varela y otros y presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó:

1.º Aprobar el plan parcial precitado, con la rectificación siguiente: El sistema de cesión de viales elegido se sustituye por el de cooperación, que, dentro de los previstos en la Ley de Reforma de la del Suelo, es el que guarda más analogía con él, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 1.º de la disposición transitoria segunda de la referida Ley de Reforma, que dispone que los planes parciales que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor se ejecutarán con arreglo a los preceptos de esta Ley, que, entre otros extremos, han supuesto la supresión del citado sistema de cesión de viales.

2.º Declarar que el proyecto de reparcelación que simultáneamente se presenta a la resolución de este Departamento, su aprobación corresponde al Ayuntamiento interesado, o, en el supuesto de que afecte a los bienes a que se refiere el artículo 14.3 del Reglamento de Reparcelaciones, a la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución número 1 no cabe recurso alguno, por ser complemento de la Orden ministerial de 10 de abril de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1975, y contra las resoluciones 2 y 3 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

684

*ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Palma de Mallorca.—Modificación del artículo 214 de las Ordenanzas sobre uso del suelo y edificación de Palma de Mallorca, que establece el régimen urbanístico de los sectores de

acción preferente del Plan general de Ordenación de dicha ciudad, presentada por el Ayuntamiento correspondiente. Se acordó aprobar la modificación precitada del artículo 214 de las Ordenanzas de Palma de Mallorca con la rectificación siguiente: Apartado 1.2. «Verde público», se establecerá como superficie mínima el 25 por 100 y la división que contempla de la misma no podrá ser inferior a 2,5 hectáreas.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

685

*ORDEN de 1 de diciembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Oviedo.—Documentación complementaria del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Oviedo a instancias de «Medicina Asturiana, S. A.», para la construcción de un Centro Médico-Quirúrgico en la finca denominada «El Coleyu», sita en Latores, término municipal de Oviedo, presentada por el referido Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de este Departamento de 8 de marzo de 1975.

Se acordó aprobar el expediente rectificado con arreglo a la documentación complementaria aportada en las fechas indicadas y con las siguientes determinaciones:

1.ª Deberá mantenerse la anchura de 10 metros prevista para el acceso en el proyecto, pese a que en la escritura número 3.350, otorgada el día 15 de octubre de 1975 ante el Notario del ilustre Colegio de Oviedo don Faustino García Bernardo Landeta, cuya primera copia se ha aportado, se establece una servidumbre de paso, para tal fin, de ocho metros de ancho.

2.ª Sin perjuicio de las autorizaciones que hayan de solicitarse de los Organismos públicos competentes por razón de la materia y de la citación a los propietarios que, en su caso, resulten afectados por el acceso y por la instalación de los servicios de infraestructura necesarios, el Ayuntamiento, como requisito previo a la concesión de las licencias que hayan de otorgarse para la realización de obras de urbanización y edificación, deberá comprobar si la «tubería existente», que se reseña en el plano 4-1 presentado en este Departamento con fecha 5 de noviembre de 1975, situada detrás de la nave industrial que figura igualmente en dicho plano, reúne características adecuadas para recibir el vertido de las aguas residuales desde la estación depuradora, así como las condiciones en que se efectúe el vertido final al cauce del arroyo Gafo, y ordenará las obras de adaptación, ampliación o mejora que hayan de realizarse por la Sociedad promotora de este expediente en el caso de que los servicios e instalaciones existentes resultaran insuficientes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.